



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (601)

26 de agosto de 2009

“Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda urbanos en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional.”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8 y numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la señora EUDOCINA LEDEZMA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.259.489, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFANDI CALI, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA dentro de la convocatoria dirigida a hogares afectados por situación de desastre y situación de calamidad pública en el año 2008.

Que realizado el proceso de validación y cruces, el estado del hogar que encabeza la señora EUDOCINA LEDEZMA ORDOÑEZ fue “*Cruzados. No registrado en los censos de Desastres Naturales*”.

Que la señora EUDOCINA LEDEZMA ORDOÑEZ, instauró acción de tutela contra la Secretaría de Vivienda Social de Cali, trámite que conoció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y resolvió, mediante fallo de mayo 7 de 2007 denegando el amparo solicitado.

Que mediante escrito presentado el 14 de mayo de 2007, la señora EUDOCINA LEDEZMA ORDOÑEZ, impugnó la decisión del *a quo* al no estar de acuerdo con la determinación adoptada, insistiendo en los argumentos expresados en la demanda de tutela.

Que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, mediante providencia de junio 15 de 2007, confirmó la decisión recurrida y remitió el fallo de segunda instancia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, con fundamento en los artículos 86 y 241-9 de la Constitución y 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991.

Que la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profirió sentencia mediante proveído del 13 de diciembre del 2007, ordenando lo siguiente: “**Primero: REVOCAR** el fallo proferido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, que en junio 15 de 2007 confirmó dictado en mayo 7 del mismo año por el Juzgado Segundo Civil Municipal de dicha ciudad, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Eudocina Ledezma Ordóñez, contra la Secretaría de Vivienda Social ‘Fondo Especial de Vivienda’ de Cali.

En su lugar, **CONCÉDESE** la tutela del derecho a la vivienda digna, en conexidad con la igualdad, lo mismo que el *habeas data*, tanto de la accionante como de su familia.

Segundo: En consecuencia, **ORDÉNASE** al Secretario de Vivienda Social de Cali, o a quien haga sus veces, que si aún no lo ha efectuado, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a

Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda urbanos en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional

partir de la notificación de la presente providencia, proceda a incluir a la señora Eudocina Ledezma Ordóñez en el censo oficial de damnificados del desastre natural ocurrido en esa ciudad particularmente en el barrio La Isla, en mayo de 2006.

La referida autoridad y el Comité Local para la Atención y Prevención de Desastres informará a la señora Ledezma Ordóñez sobre las actuaciones que siguen en cumplimiento de lo acá decidido y la orientarán para que el amparo otorgado se haga real.

Adicionalmente, se oficiará al Alcalde y al Personero Municipal de Cali, para que por medio de un representante de cada quien vigile el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia, cuya copia se les enviará, en orden a que sea apropiadamente acatada y le hagan seguimiento hasta la plena efectividad de lo ordenado a favor de Eudocina Ledezma Ordóñez y su familia además de realizar lo que esté a su alcance, en el ámbito de sus respectivas funciones, para que todos los que se encuentren en igual situación obtengan la ayuda dispuesta por el Gobierno Nacional."

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, la Secretaría de Vivienda Social de Cali, envió a la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia, el censo suscrito por los Coordinadores del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres de Cali, y del Coordinador del Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres de Valle del Cauca, en el cual se registran los hogares de las señoras EUDOCINA LEDEZMA con cédula de ciudadanía número 27.259.489, MARIA DEL SOCORRO MORALES con cédula de ciudadanía número 31.222.986 y YALILA COLLAZOS con cédula de ciudadanía número 31.232.166, el cual fue remitido a la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente., Vivienda y Desarrollo Territorial, refrendado por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres, mediante oficio 9.2 0682.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para Vivienda de Interés Social urbana.

Que el Decreto 2480 de julio de 2005, modificado por el Decreto 4587 de 2008, regula "(...) las condiciones de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda urbana y rural que se otorga por el Fondo Nacional de Vivienda y el Banco Agrario de Colombia S.A, a hogares afectados por situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y se dictan otras disposiciones en materia de subsidio familiar de vivienda."

Que por medio de la Resolución 2195 del 5 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 394 de fecha 25 de agosto de 2009, por valor de Treinta y dos Millones Setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos pesos (\$32.795.400.00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante memorando 1450-3-62611 de fecha cuatro (04) de junio de 2009, certificó el proceso de asignación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 2190 del 2009, la firma PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA, adelantó la auditoria al proceso y emitió la certificación correspondiente de fecha veinte (20) de agosto de 2009.

Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda urbanos en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares que cumplieron con lo establecido en el Decreto 975 de 2004 y Decreto 2480 de 2005 y demás requisitos fijados en la normativa vigente.

Que para efectos de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, es necesario ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda a los hogares cuyos nombres y números de cédula aparecen en el artículo primero de la parte resolutive de esta providencia.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda urbana, destinados a hogares afectados por situaciones de calamidad pública, que se relacionan a continuación:

VALLE DELCAUCA					
No	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	TIPOPROYECTO	VALOR SUBSIDIO
1	CALI	27259489	EUDOCINA LEDEZMA ORDOÑEZ	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA	10.931.800,00 \$
2	CALI	31222986	MARIA DEL SOCORRO MORALES	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA	10.931.800,00 \$
3	CALI	31232166	YALILA COLLAZOS	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA	10.931.800,00 \$
VALLE DEL CAUCA			VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS		32.795.400,00 \$
			NÚMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		3
TOTAL PARA ESTA ASIGNACION			VALOR TOTAL ASIGNACION DE SUBSIDIOS		32.795.400,00 \$
			NÚMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		3

ARTICULO SEGUNDO: El subsidio familiar de vivienda se desembolsará a la Cuenta de Ahorro Programado a nombre de los beneficiarios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 4780 de 2007.

La movilización del mismo, sólo se efectuará, previa autorización de la entidad otorgante en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 2190 de 2009 y las normas que lo modifiquen, complementen, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda urbanos en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Héctor Ramírez

Revisó: Jorge Humberto Serna Botero